

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 14 DE JULIO DE 1966

Nº 15.661

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 188 de 21 de junio de 1966, por el cual se modifica el Artículo de un Decreto.
Decreto Nº 189 de 22 de junio de 1966, por el cual se hacen unos ascensos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 392-DG de 10 de junio de 1966 por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 436-DG de 20 de junio de 1966, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto Nº 365 de 30 de mayo de 1966, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno Justicia

MODIFICASE EL ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 188

(DE 21 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto número 175 de 3 de Junio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo Segundo del Decreto número 175 de 3 de Junio de 1966, quedará así:

Artículo segundo: La Comisión Nacional de Transporte estará integrada por las siguientes personas:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá;
2. El Director Gral. del Tránsito de la Guardia Nacional
3. El Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas;
4. En representación de la Asociación Panameña de Aseguradores: Principal, Luis A. Segura. Suplente, Eduardo Grau S.;
5. En representación de las empresas afiliadas a la Cámara Nacional de Transporte: Principal, Juan Carbonell T., Suplente, Marcio García Pérez.
6. En representación de los Pequeños Propietarios afiliados a la Cámara Nacional de Transporte: Principal, Blas M. Quintero. Suplente, Arturo J. Castillo.
7. En representación de los propietarios de Taxis: Principal, Dionisio Soto. Suplente Mario Herrera Acosta.
8. En representación de los Obreros del Volante de la República: Principal, Francisco Díaz. Suplente, Horacio Montenegro.
9. En representación de los Propietarios In-

dependientes: Principal, Arturo Márquez. Suplente, Eliseo Vergara.

10. En representación de los operadores de vehículos comerciales no dedicados al transporte colectivo de pasajeros: Principal, Manuel Tapiero. Suplente, Julio C. Morales.

Parágrafo: El Jefe del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, será el Secretario de la Comisión quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones de la Comisión y su Suplente será el Jefe de Sección a cargo de los asuntos de transporte, de dicho Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y un días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 189

(DE 22 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se hacen ascensos en el personal de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los Sub-Tenientes Juan J. Salamanca, Feliciano Carrión, Rogelio Alba, José M. Serrano Jr. y Wilfredo Meléndez, a Tenientes de la Guardia Nacional para llenar vacantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 392-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 392-DG.—Panamá, 10 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Pinzón de Gracia, panameño, soltero, con cédula personal No. 8-117-117,

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

vecino de Divisa, Provincia de Herrera, ajustándose a las exigencias de los artículos 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión.

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto 175 de 7 de abril de 1965, con sede en la ciudad de Panamá y habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen.

RESUELVE:

Conceder Licencia al señor Carlos Pinzón de Gracia, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo 58 del Decreto 155 de 28 de mayo de 1962, pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,
Fabián Velarde.

RENUEVASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 436-DG**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 436-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Loo Yop, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-59-949, con residencia en la Casa Nº 103, Villa Guadalupe, San Miguelito de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Radiotelegrafista Nº 1, expedida el 31 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alberto Loo Yop, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Radiotelegrafista y se le extienda el carnet de

identificación respectivo, por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION**
RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 365.—Panamá, 30 de mayo de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 85 de 20 de mayo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de tres (3) toretes Holstein, a favor de la Cía. Ganadera de Coclé, S. A. y once (11) toros pura sangre Cebú y un (1) toro media sangre Charolais y media sangre Cebú, a favor de la Hacienda Las Vueltas;

Que es política invariable de la Oficina de Regulación de Precios propiciar, dentro de las facultades que la Ley le asigna, la exportación de bienes que no perjudiquen en forma alguna el abastecimiento normal de la población y que por el contrario redunde en beneficio para la economía nacional;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de exportación de ganado a favor de:

Cía. Ganadera de Coclé, S. A.: 3 toretes Holstein.

Hacienda Las Vueltas: 11 toros pura sangre cebú; 1 toro media sangre Charolais y media sangre cebú.

Esta exportación ha de realizarse antes del 20 de junio del presente año y los concesionarios, se comprometen a llenar todos los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Danone, una entidad, francesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en Levallois — Perret, Sena, Francia, calle Louis Rouquier No. 2-8, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos alimenticios de toda clase, fermentos lácteos y productos lácteos o derivados de leche, en particular "yoghours" (Yogur). (Leche cuajada). La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica: Danone; presentada en la forma

DANONE

que aparece en las etiquetas que se acompaña, marca usada en el país de origen desde 1926 y en el comercio internacional desde 1953. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde, haciendo innecesario el clisé, poder con declaración jurada.

Panamá, 15 de febrero de 1966.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

FRESCOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de bebidas refrescantes.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Frescol, y será

usada por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público constata en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,

Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

DON MAXIMO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes líquidos y en polvo, evacuantes, limpiadores líquidos y en polvo, blanqueadores, productos para remojar y productos para la lavandería en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Don Máximo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
 - b) Seis (6) ejemplares de la marca;
 - c) Constancia de pago de los derechos.
- El poder se encuentra registrado bajo el número 298. El Certificado del Registro Público

consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Nacional de Confecciones, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

BLAKE

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará camisas, uniformes, camisetas, calzoncillos, pijamas, calcetines y demás confecciones en telas, y se usa dentro de la República de Panamá y el comercio exterior. Esta marca es de propiedad de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Industria Nacional de Confecciones, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobantes de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder. El certificado del Registro Público, donde consta la existencia de Industria Nacional de Confecciones, S. A. (ver expediente de la marca de fábrica Cain).

Del señor Ministro,

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, panameña, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-106.259, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca que consiste en la palabra distintiva

JELCO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Agujas quirúrgicas e hipodérmicas; jeringuillas (jeringas), unidades empleadas en Caterter (Algalia); estiletes e instrumentos médicos y quirúrgicos; y gabinetes para los mismos". La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el No. 205.

Panamá, 8 de julio de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

ULTRAPROCT

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, géneros de vendaje, medios para exterminar animales y plantas, substancias de esterilización (desinfectantes), substancias para la conservación de comestibles.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 9 de julio de 1965, bajo el número de Registro 806.604. Las etiquetas se imprimen y se pagan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 806.604 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 16 de marzo de 1966.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E.8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por el presente Memorial, Yo, Jorge Ramón Valdés Ch., panameño, abogado, con cédula No. PE-101.635, y con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada J. Medlinger y Cia., S. A., que es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, vengo ante usted a solicitar que se registre el título o denominación comercial de propiedad de mi mandante.

Los datos pertinentes de esta solicitud son los siguientes:

1º El título que se desea registrar es

JOYERIA TAHITI

2º La Persona Jurídica a cuyo favor debe hacerse la inscripción es la sociedad denominada J. Medlinger y Cia. S. A., cuyo Representante Legal es Ignaz Glattstein.

3º La sociedad J. Medlinger y Cia., S. A., está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 388, Folio 122, Asiento 83.428.

4º La Patente en cuyo favor debe hacerse la inscripción es la Patente General No. 245 expedida el 15 de abril de 1951.

Se acompaña a la presente solicitud:

a) Certificado expedido por el Director del Registro Público donde consta que la sociedad denominada J. Medlinger y Cia., S. A., se encuentra inscrita y que es su Presidente y Representante Legal el Dr. Ignaz Glattstein.

b) Certificado expedido por el Director del

Depto. de Comercio donde consta que la Patente General 245 fue expedida, a favor de J. Medlinger y Cia., S. A.

c) Recibo del pago del impuesto correspondiente, y

d) Poder conferido.

Derecho: Artículo 56 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de junio de 1966.

Jorge Ramón Valdés Ch.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Nacional de Confecciones, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

MADACO

sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará camisas, uniformes, camisetas, calzoncillos, pijamas, calcetines y demás confecciones en telas, y se usa dentro de la República de Panamá y el comercio exterior. Esta marca es de propiedad de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Industria Nacional de Confecciones, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobantes de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder. El certificado del Registro Público, donde consta la existencia de Industria Nacional de Confecciones, S. A. (ver expediente de la marca de fábrica Cain).

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101.2517.

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública N° 3283, de 27 de junio de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de junio de 1966, al Tomo 551, Folio 317, Asiento 101.351 (Bis), de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Caladium, S. A.", Panamá: (República de Panamá).
L. 64640
(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública N° 3285, de 27 de junio de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de junio de 1966, al Tomo 551, Folio 315, Asiento 101.341 (Bis), de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Halustra, S. A.", Panamá: (República de Panamá).
L. 64639
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Arturo Daniel Motta, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Arturo Daniel Motta, desde el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, de acuerdo con el testamento su esposa, señora Dora Inés Borrell de Motta, su hijo adoptivo, señor Bruce Robinson Motta, y su hija, Monalisa Motta Borrell.

Tercero: Que son legatarios de acuerdo con el testamento su esposa Dora Inés Borrell de Motta, su hija, Monalisa Borrell, su hijo adoptivo, Bruce Robinson Motta, y el hijo de su esposa en primeras nupcias, Jorge Motta Borrell.

Cuarto: Que es Albacea de acuerdo con el testamento y sin obligación de prestar fianza, el señor Alberto Cecilio Motta.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma de abogados "Icaza, González-Ruiz & Alemán", como apoderado especiales de los demandantes y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 54797

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Octavio Montezuma Rodríguez, cuyas generales se desconocen, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Julio Caballero Carrera, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 128.—David, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Octavio Montezuma Rodríguez, varón, indígena y sin conocerse sus demás generales, a la pena de un (1) año de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. (arts. 1, 17 y 37 del Código Penal).

Como a Montezuma Rodríguez se le ha juzgado en ausencia y en este fallo se ha establecido su responsabilidad penal, publíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Octavio Montezuma Rodríguez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Montezuma Rodríguez o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

El Oficial Mayor,

(Segunda publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

José L. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Olga Ayón Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio del año 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloísa Elías de Ayón, con residencia en Avenida Cuba, Número 28-48, Edificio Ladero, apartamento No. 3 primer piso alto, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con la cual confirmó la sentencia condenatoria, dictada por este Juzgado el 17 de agosto de 1964, a sufrir pena de tres meses de reclusión, que no concurrir a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, su omisión será tomada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando como reo presente y a la vez también se notificará de la resolución por la cual se ordenó este Emplazamiento.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Expuesto lo anterior y considerando esta Superioridad que la sanción aplicada a la procesada Olga Ayón Elías es correcta, tratándose, como se trata de un delincuente primario, no queda otra alternativa que la confirmación de la sentencia recurrida.

Por tanto, este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia apelada, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes en pronunciamiento, compúsen-se las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que la culpada Olga Ayón Elías, tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa, o sea, desde el día 14 de enero de 1963, fs. 12; hasta el día 30 de enero de 1963, fs. 76. Se decreta la detención de la culpada Olga Ayón Elías, y para ello ofíciase a la autoridad de policía correspondiente.

Como quiera que la mencionada Olga Ayón Elías, no se localiza, se le notificará mediante Edicto Emplazatorio. Notifíquese, (fdo.) Gerardo Aldrete U.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la inculpinada Ayón Elías, sindicada por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando como se deja especificado en la anterior sentencia de la cual se ha hecho mérito.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar a la Ayón Elías, y se invita a los ciudadanos particulares de la Nación a que cooperen en el sentido de que denuncien si lo supieren, el paradero o residencia actual de la Ayón Elías, so pena de ser denunciados y castigados por encubrimiento, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Olga Ayón Elías, las anteriores resoluciones, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organismo de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Plinio Fernando Núñez Cano, panameño, de 25 años de edad, tapicero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-93-134, hijo de Dionisio Constantino Núñez y Rosario Cano de Núñez y vecino de esta ciudad, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en este Tribunal y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de seis meses (6) de reclusión notificación que debe hacerse dentro del plazo de veinte (20) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

Vistos:

... Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Plinio Fernando Núñez Cano, panameño, de 25 años de edad, tapicero, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-93-134, hijo de Dionisio Constantino Núñez y Rosario Cano de Núñez, y vecino de esta ciudad, a cumplir la pena de seis meses de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la

pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 351 del Código Penal, reformado este último por el artículo 14 de la Ley 68 de 1961, Artículos 2152, 2153 y 2231 del Código Judicial y Artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

Abelardo A. Herrera. Juez Quinto del Circuito, Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose, como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculpinado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Plinio Fernando Núñez Cano, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculpinados lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese organo de publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Arturo Guzman, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento de hurto", en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Aurelio Alcedo Vásquez, panameño, de 27 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-90-480, soltero, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmir de Carmen Vásquez, con residencia en Calle Segunda Nº 2 (chalet) La Carrasquilla; y contra Gonzalo Arturo Guzman, de generales desconocidas por no haber sido posible indagarlo con relación a este caso, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal; o sea por el delito de "encubrimiento de hurto", y se decreta el emplazamiento del procesado Gonzalo Arturo Guzman, por encontrarse establecido que es reo ausente; y asimismo sobresee provisionalmente a favor de Stuart Howard Owen Guy, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de Identidad Personal Nº 8-131-994, hijo de Henry Guy y Lilia Lennox, con residencia en Avenida Nacional Nº 70, bas, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas. Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2147, 2333 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzman que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Gonzalo Arturo Guzman, y las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Guzmán y lo pongan a disposición de este Despacho; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarlo y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzman, y a los interesados lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copias del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario.

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, cedulada Nº 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia en el Edificio Carbonell, Vía España, apartamento Nº 10, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, con cédula de Identidad Personal Nº 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia en el Edificio Carbonell, Vía España, apartamento Nº 10, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo.

Téngase al Lic. Campo Elias Muñoz, como Defensor de la procesada Dalthia Clark, según el poder visible a fs. 48.

Asimismo, téngase como apoderado de la acusadora particular, al Ldo. Angel Vitelio De Gracia, según el poder vs. a fs. 80.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Dalthia Clark que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y

su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Clark, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal la tenga presente al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Dalthia Clark lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario.

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 382

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis A. Montenegro, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veinte de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ... Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Honorable Fiscal Tercero del Circuito,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis A. Montenegro, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rabén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis A. Montenegro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Segunda publicación)